



LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Real Decreto 595/2018, de 22 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Ministerio de Política Territorial y Función Pública
«BOE» núm. 152, de 23 de junio de 2018
Referencia: BOE-A-2018-8580

ÍNDICE

<i>Preámbulo</i>	3
<i>Artículos</i>	5
Artículo 1. Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.	5
Artículo 2. Ministerio de Justicia.	5
Artículo 3. Ministerio de Defensa.	6
Artículo 4. Ministerio de Hacienda.	6
Artículo 5. Ministerio del Interior.	7
Artículo 6. Ministerio de Fomento.	7
Artículo 7. Ministerio de Educación y Formación Profesional.	7
Artículo 8. Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social.	8
Artículo 9. Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.	8
Artículo 10. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.	8
Artículo 11. Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad.	9
Artículo 12. Ministerio de Política Territorial y Función Pública.	9
Artículo 13. Ministerio para la Transición Ecológica.	9
Artículo 14. Ministerio de Cultura y Deporte.	10
Artículo 15. Ministerio de Economía y Empresa.	10
Artículo 16. Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.	10

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Artículo 17. Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.	11
Artículo 18. Gabinetes.	11
<i>Disposiciones adicionales</i>	11
Disposición adicional primera. Subsistencia de adscripciones y dependencias de organismos y entidades de derecho público.	11
Disposición adicional segunda. Referencias a los órganos suprimidos.	11
Disposición adicional tercera. Delegación de competencias.	12
Disposición adicional cuarta. Nombramiento de los titulares de las Direcciones Generales de la Policía y de la Guardia Civil.	12
Disposición adicional quinta. Órganos colegiados ministeriales.	12
Disposición adicional sexta. Dependencia funcional de la Inspección General del Ministerio de Hacienda.	12
Disposición adicional séptima. Excepción en los nombramientos de Directores Generales.	12
<i>Disposiciones transitorias</i>	13
Disposición transitoria primera. Subsistencia de órganos.	13
Disposición transitoria segunda. Titulares de órganos suprimidos.	13
Disposición transitoria tercera. Régimen transitorio de los servicios comunes.	13
<i>Disposiciones derogatorias</i>	13
Disposición derogatoria única. Derogación normativa.	13
<i>Disposiciones finales</i>	13
Disposición final primera. Adscripción de medios personales y materiales y modificaciones presupuestarias.	13
Disposición final segunda. Tramitación de los proyectos de reales decretos de adaptación de estructuras orgánicas.	14
Disposición final tercera. Modificación del Real Decreto 40/2017, de 27 de enero, por el que se crea el Comisionado del Gobierno frente al Reto Demográfico y se regula su régimen de funcionamiento.	14
Disposición final cuarta. Supresión de las Secretarías Generales Técnicas de los ministerios suprimidos por el Real Decreto 355/2018, de 6 de junio, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.	14
Disposición final quinta. Entrada en vigor.	14

TEXTO CONSOLIDADO
Última modificación: 12 de octubre de 2018

El Real Decreto 355/2018, de 6 de junio, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales y el Real Decreto 359/2018, de 8 de junio, por el que se crean Subsecretarías en los departamentos ministeriales, hacen necesario desarrollar dichas estructuras para determinar los órganos directivos de los diferentes ministerios.

Dentro de la nueva organización, cabe destacar una novedosa distribución competencial para los actuales Departamentos ministeriales, respondiendo a la más adecuada expresión de los objetivos prioritarios del Gobierno y de su programa político en aras a lograr mayor eficacia en su acción y mayor eficiencia en el funcionamiento de la Administración General del Estado.

De conformidad con el artículo 66.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el ámbito del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, se considera conveniente excepcionar de la reserva funcional el nombramiento del titular de la Dirección General de Comunicación e Información Diplomática. La función primordial y necesaria de la actividad de este órgano directivo obedece a la prioridad de desarrollar una activa acción de comunicación de la política exterior que permita al titular del ministerio coadyuvar en el refuerzo del prestigio de la posición exterior de España. Ese esfuerzo necesita de conocimiento profundo y relación con los medios. Así mismo necesita de una coordinación y una utilización más intensiva de todos los instrumentos de diplomacia pública y de su proyección en los medios de comunicación, tanto nacional como internacional. Estas específicas características obligan a que el puesto sea cubierto por un profesional de un perfil con amplios conocimientos, experiencia previa con la Administración Pública y el sector privado y relación profesional con los diversos medios de comunicación, lo que requiere de unas características especiales que hacen aconsejable contemplar la posibilidad de que su titular no tenga necesariamente que detentar la condición de funcionario.

Por su parte, en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, se considera conveniente hacer uso de la posibilidad prevista en dicho precepto para las siguientes direcciones generales: la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas, la Dirección General de Migraciones y la Dirección General de Integración y Atención Humanitaria. El Gobierno es consciente del importante papel desempeñado por los trabajadores autónomos y la economía social en la actual situación económica así como del apoyo que debe prestarse al emprendimiento, individual y colectivo, para favorecer la creación de empleo y de más calidad. En el ámbito migratorio, el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social ejerce funciones relevantes respecto de la atención a los ciudadanos españoles en el exterior y retornados; junto a ello, deben reforzarse las funciones de planificación y gestión de los solicitantes de asilo y refugiados, así como las referidas a la adecuada gestión de eventuales situaciones vinculadas a la llegada de inmigrantes. Se trata de funciones que requieren unos conocimientos específicos, unos requerimientos técnicos y una experiencia profesional y de relación con organizaciones representativas y de la sociedad civil que justifican que su titular no sea necesariamente un funcionario público y puedan ser también ejercidas por personas que puedan resultar idóneas para su desempeño. Por todo ello, se considera conveniente excepcionar de la reserva funcional el nombramiento de los titulares de las Direcciones Generales del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social antes mencionadas.

En el ámbito del Ministerio de Transición Ecológica, la especificidad de las funciones de la Dirección General de Política Energética y Minas en materia de ordenación general de los sectores energético y minero, la elaboración de las propuestas necesarias para la adaptación, en su caso, a la normativa de la Unión Europea, el seguimiento de los compromisos internacionales suscritos por España en materia de no proliferación nuclear, protección física de materiales e instalaciones nucleares y responsabilidad civil por daños nucleares, la formulación de propuestas para la conservación y el ahorro de la energía y el fomento de las energías renovables, así como la elaboración de propuestas relativas a

planificación en materia de energía y de seguridad minera, aconseja que el nombramiento de su titular pueda efectuarse también entre personal de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y del Consejo de Seguridad Nuclear, y de otros organismos e instituciones públicas con funciones de regulación y supervisión en el sector cuando para su ingreso se exija el título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.

Por otra parte, la Oficina Española de Cambio Climático (OECC) es el órgano directivo que tiene atribuidas las funciones dirigidas a la prevención del cambio climático, las cuales exigen de unos conocimientos específicos y requerimientos y experiencia técnicos que justifican que su titular no sea necesariamente un funcionario público.

Así, entre otras, compete a la persona titular de la OECC, analizar y promover actividades de investigación; la integración de la adaptación al cambio climático en la planificación de las políticas sectoriales; el desarrollo e implantación de tecnologías para la reducción de gases de efecto invernadero y su transferencia a las políticas de desarrollo y cooperación.

La OECC se relaciona intensamente con Naciones Unidas, y además con las instituciones europeas, administraciones públicas, organizaciones no gubernamentales (ONGs), instituciones públicas y privadas y demás agentes sociales para colaborar con iniciativas relacionadas con la lucha frente al cambio climático, asimismo ejerce asesoramiento a distintos órganos de la Administración General del Estado en los asuntos relacionados con el cambio climático.

Corresponde también a la OECC formular la política nacional de cambio climático. Esta política trasciende a las competencias meramente administrativas necesarias para alcanzar los diversos sectores de la actividad económica del país, lo que requiere unos conocimientos de todos estos sectores de la actividad privada que no se exigen en el ámbito de la Administración General del Estado en ninguno de los Cuerpos de funcionarios cuyos cometidos estatutarios se correspondan con la cualificación profesional demandada en la gestión de estas áreas.

Asimismo, en el ámbito del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social se considera conveniente, para un mejor ejercicio de las funciones encomendadas y en atención a las características que concurren en éstas, permitir que el nombramiento de los titulares de la Dirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia y la Dirección General de Políticas de Apoyo a la Discapacidad, no se limite a los funcionarios públicos, ampliándolo a otras personas que puedan resultar idóneas para su desempeño.

En este sentido, las atribuciones de los citados órganos directivos posibilita que dichos puestos sean cubiertos por personas que hayan demostrado previamente una carrera profesional, que acredite suficientemente la cualificación y experiencia necesarias para organizar y coordinar, entre otros, procesos tan diversos como son la elaboración y evaluación de la cartera de servicios del Sistema Nacional de Salud, el desarrollo del Fondo de Cohesión Sanitaria, la ejecución de la política farmacéutica del Departamento, o la planificación, el diseño y la ordenación de los programas y planes de ámbito estatal en materia de discapacidad y su coordinación con las comunidades autónomas.

Por último, el segundo párrafo del artículo 100.1 en relación con el artículo 66.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, permite el desempeño de los puestos de Director General de organismos autónomos a personas que no ostentan la condición de funcionario público. Por ello, se considera aplicable esta circunstancia a la persona titular de la Dirección General del Instituto de Turismo de España (TURESPAÑA) (O.A.), organismo autónomo responsable de la promoción de España como destino turístico en el mundo, creando valor para nuestro sector turístico e impulsando la sostenibilidad económica, social y medio ambiental de los destinos nacionales. Su titular se encarga de coordinar y liderar a los actores tanto públicos como privados del sector, en que conocimientos complementarios derivados de su experiencia en el sector privado permiten una visión más integral y comprensiva.

En su virtud, a iniciativa de los Ministros interesados, a propuesta de la Ministra de Política Territorial y Función Pública y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de junio de 2018,

DISPONGO:

Artículo 1. *Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.*

1. El Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación se estructura en los siguientes órganos superiores y directivos:

A) La Secretaría de Estado de Asuntos Exteriores, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

- 1.º La Dirección General de Política Exterior y de Seguridad.
- 2.º La Dirección General de Naciones Unidas y Derechos Humanos.
- 3.º La Dirección General para el Magreb, Mediterráneo y Oriente Próximo.
- 4.º La Dirección General para África.
- 5.º La Dirección General para América del Norte, Europa Oriental, Asia y Pacífico.
- 6.º La Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales.

B) La Secretaría de Estado para la Unión Europea, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

- 1.º La Dirección General de Integración y Coordinación de Asuntos Generales de la Unión Europea.
- 2.º La Dirección General de Coordinación del Mercado Interior y otras Políticas Comunitarias.
- 3.º La Dirección General de Europa Occidental, Central y Sudeste de Europa.

C) La Secretaría de Estado de Cooperación Internacional y para Iberoamérica y el Caribe, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

- 1.º La Dirección General de Políticas de Desarrollo Sostenible.
- 2.º La Dirección General para Iberoamérica y el Caribe.

D) La Secretaría de Estado de la España Global, de la que depende el siguiente órgano directivo:

- 1.º La Oficina de la España Global, con rango de Dirección General.

E) La Subsecretaría de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

- 1.º La Secretaría General Técnica.
- 2.º La Dirección General del Servicio Exterior.
- 3.º La Dirección General de Españoles en el Exterior y de Asuntos Consulares.
- 4.º La Dirección General de Comunicación e Información Diplomática.
- 5.º El Introdutor de Embajadores, con consideración y tratamiento de Director General y con rango de Embajador.

2. Quedan suprimidas la Dirección General para América del Norte, Asia y Pacífico; la Dirección General para Europa y la Dirección General de Españoles en el Exterior y de Asuntos Consulares y Migratorios.

Artículo 2. *Ministerio de Justicia.*

1. El Ministerio de Justicia se estructura en los siguientes órganos superiores y directivos:

A) La Secretaría de Estado de Justicia, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

1.º La Secretaría General de la Administración de Justicia, con rango de Subsecretaría, de la que dependen la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia y la Dirección General de Modernización de la Justicia, Desarrollo Tecnológico y Recuperación y Gestión de Activos.

2.º La Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional, Relaciones con las Confesiones y Derechos Humanos.

B) La Subsecretaría de Justicia, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

- 1.º La Secretaría General Técnica.

2.º La Dirección General de los Registros y del Notariado.

3.º La Dirección General para la Memoria Histórica.

C) La Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, con rango de Subsecretaría.

2. Quedan suprimidas la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos y la Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional y Relaciones con las Confesiones.

Artículo 3. *Ministerio de Defensa.*

1. El Ministerio de Defensa, además de los órganos de la estructura básica del Estado Mayor de la Defensa, el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire, se estructura en los siguientes órganos superiores y directivos:

A) La Secretaría de Estado de Defensa, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

1.º La Dirección General de Armamento y Material.

2.º La Dirección General de Infraestructura.

3.º La Dirección General de Asuntos Económicos.

B) La Subsecretaría de Defensa, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

1.º La Secretaría General Técnica.

2.º La Dirección General de Personal.

3.º La Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar.

C) La Secretaría General de Política de Defensa, con rango de Subsecretaría, de la que depende la Dirección General de Política de Defensa.

D) El titular del Ministerio de Defensa dispone, además, de un Gabinete Técnico, cuyo Director será un Oficial General con rango de Director General.

2. El Centro Nacional de Inteligencia está adscrito al Ministerio de Defensa a través del titular del Departamento.

3. La Guardia Civil depende del Ministerio de Defensa en los términos previstos en las leyes.

Artículo 4. *Ministerio de Hacienda.*

1. El Ministerio de Hacienda se estructura en los siguientes órganos superiores y directivos:

A) La Secretaría de Estado de Hacienda, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

1.º La Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, con rango de Subsecretaría.

2.º La Dirección General de Tributos.

3.º La Dirección General del Catastro.

4.º El Tribunal Económico-Administrativo Central, con rango de Dirección General.

5.º La Dirección General de Ordenación del Juego.

B) La Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

1.º La Dirección General de Presupuestos.

2.º La Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas.

3.º La Dirección General de Fondos Europeos.

C) La Subsecretaría de Hacienda, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

1.º La Secretaría General Técnica.

2.º La Dirección General del Patrimonio del Estado.

3.º La Inspección General.

4.º La Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.

2. Está adscrita a la Subsecretaría de Hacienda, la Intervención General de la Administración del Estado, con rango de Subsecretaría.

Artículo 5. *Ministerio del Interior.*

El Ministerio del Interior se estructura en los siguientes órganos superiores y directivos:

A) La Secretaría de Estado de Seguridad, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

- 1.º La Dirección General de la Policía, cuyo titular tendrá rango de Subsecretario.
- 2.º La Dirección General de la Guardia Civil, cuyo titular tendrá rango de Subsecretario.
- 3.º La Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, con rango de Subsecretaría, de la que depende la Dirección General de Ejecución Penal y Reinserción Social.
- 4.º La Dirección General de Relaciones Internacionales y Extranjería.

B) La Subsecretaría del Interior, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

- 1.º La Secretaría General Técnica.
- 2.º La Dirección General de Política Interior.
- 3.º La Dirección General de Tráfico.
- 4.º La Dirección General de Protección Civil y Emergencias.
- 5.º La Dirección General de Apoyo a las Víctimas del Terrorismo.

Artículo 6. *Ministerio de Fomento.*

El Ministerio de Fomento se estructura en los siguientes órganos superiores y directivos:

A) La Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

- 1.º La Secretaría General de Infraestructuras, con rango de Subsecretaría, de la que depende la Dirección General de Carreteras.
- 2.º La Secretaría General de Transporte, con rango de Subsecretaría, de la que dependen:

- a. La Dirección General de Aviación Civil.
- b. La Dirección General de la Marina Mercante.
- c. La Dirección General de Transporte Terrestre.

3.º La Secretaría General de Vivienda, con rango de Subsecretaría, de la que depende la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo.

B) La Subsecretaría de Fomento, de la que dependen:

- 1.º La Secretaría General Técnica.
- 2.º La Dirección General de Programación Económica y Presupuestos.
- 3.º La Dirección General de Organización e Inspección.
- 4.º La Dirección General del Instituto Geográfico Nacional.

Artículo 7. *Ministerio de Educación y Formación Profesional.*

El Ministerio de Educación y Formación Profesional se estructura en los siguientes órganos superiores y directivos:

A) La Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

- 1.º La Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial.
- 2.º La Dirección General de Formación Profesional.
- 3.º La Dirección General de Planificación y Gestión Educativa.

B) La Subsecretaría de Educación y Formación Profesional, de la que depende la Secretaría General Técnica.

Artículo 8. *Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social.*

1. El Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social se estructura en los siguientes órganos superiores y directivos:

A) La Secretaría de Estado de Migraciones, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

1.º La Secretaría General de Inmigración y Emigración, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

- a. La Dirección General de Migraciones
- b. La Dirección General de Integración y Atención Humanitaria.

B) La Secretaría de Estado de la Seguridad Social, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

- 1.º La Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social.
- 2.º La Intervención General de la Seguridad Social.

C) La Secretaría de Estado de Empleo, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

- 1.º La Dirección General de Trabajo.
- 2.º La Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas.

D) La Subsecretaría de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, de la que depende la Secretaría General Técnica.

2. Quedan suprimidas la Dirección General de Empleo y la Dirección General de Estadística y Análisis Sociolaboral.

Artículo 9. *Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.*

El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo se estructura en los siguientes órganos superiores y directivos:

A) La Secretaría de Estado de Comercio, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

- 1.º La Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones.
- 2.º La Dirección General de Política Comercial y Competitividad.

B) La Secretaría de Estado de Turismo.

C) La Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, con rango de Subsecretaría, de la que depende la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa.

D) La Subsecretaría de Industria, Comercio y Turismo de la que depende la Secretaría General Técnica.

Artículo 10. *Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se estructura en los siguientes órganos directivos:

A) La Secretaría General de Agricultura y Alimentación, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

- 1.º La Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios.
- 2.º La Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria.
- 3.º La Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Política Forestal.
- 4.º La Dirección General de la Industria Alimentaria.

B) La Secretaría General de Pesca, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

- 1.º La Dirección General de Recursos Pesqueros.
- 2.º La Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura.

C) La Subsecretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

- 1.º La Secretaría General Técnica.
- 2.º La Dirección General de Servicios

Artículo 11. *Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad.*

El Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad se estructura en los siguientes órganos superiores y directivos:

A) La Secretaría de Estado de Relaciones con las Cortes, de la que depende la Dirección General de Relaciones con las Cortes.

B) La Secretaría de Estado de Igualdad de la que dependen los siguientes órganos directivos:

- 1.º La Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, con rango de Dirección General.
- 2.º La Dirección General para la Igualdad de Trato y Diversidad.

C) La Subsecretaría de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad de la que depende la Secretaría General Técnica-Secretariado del Gobierno, con rango de Dirección General.

Artículo 12. *Ministerio de Política Territorial y Función Pública.*

1. El Ministerio de Política Territorial y Función Pública se estructura en los siguientes órganos superiores y directivos:

A) La Secretaría de Estado de Política Territorial, de la que depende el siguiente órgano directivo:

1.º La Secretaría General de Coordinación Territorial, con rango de Subsecretaría, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

- a. La Dirección General de Cooperación Autonómica y Local.
- b. La Dirección General de Régimen Jurídico Autonómico y Local.

B) La Secretaría de Estado de Función Pública, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

- 1.º La Secretaría General de Administración Digital, con rango de Subsecretaría.
- 2.º La Dirección General de la Función Pública.
- 3.º La Dirección General de Gobernanza Pública.
- 4.º La Oficina de Conflictos de Intereses, con rango de Dirección General.

C) La Subsecretaría de Política Territorial y Función Pública, de la que depende la Secretaría General Técnica.

D) El Comisionado del Gobierno frente al Reto Demográfico, con rango de Subsecretaría.

2. Quedan suprimidas la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales y la Dirección General de la Administración Periférica del Estado.

Artículo 13. *Ministerio para la Transición Ecológica.*

1. El Ministerio para la Transición Ecológica se estructura en los siguientes órganos superiores y directivos:

A) La Secretaría de Estado de Energía, de la que depende la Dirección General de Política Energética y Minas.

B) La Secretaría de Estado de Medio Ambiente, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

- 1.º La Dirección General del Agua.
- 2.º La Oficina Española del Cambio Climático, con rango de Dirección General.
- 3.º La Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental.
- 4.º La Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar.

C) La Subsecretaría para la Transición Ecológica de la que depende la Secretaría General Técnica.

2. Queda suprimida la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural.

Artículo 14. Ministerio de Cultura y Deporte.

1. El Ministerio de Cultura y Deporte se estructura en los siguientes órganos directivos:

A) La Subsecretaría de Cultura y Deporte, de la que depende la Secretaría General Técnica.

- B) La Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura.
- C) La Dirección General de Industrias Culturales y Cooperación.
- D) La Dirección General de Bellas Artes.

2. Quedan suprimidas la Dirección General de Industrias Culturales y del Libro y la Dirección General de Bellas Artes y Patrimonio Cultural.

Artículo 15. Ministerio de Economía y Empresa.

1. El Ministerio de Economía y Empresa se estructura en los siguientes órganos superiores y directivos:

A) La Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

- 1.º La Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, con rango de Subsecretaría, de la que depende la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.
- 2.º La Dirección General de Política Económica.
- 3.º La Dirección General de Análisis Macroeconómico.
- 4.º La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

B) La Secretaría de Estado para el Avance Digital, de la que depende la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información.

C) La Subsecretaría de Economía y Empresa, de la que depende la Secretaría General Técnica.

2. Quedan suprimidos la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, la Dirección General del Tesoro y la Dirección General de Análisis Macroeconómico y Economía Internacional.

Artículo 16. Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

1. El Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social se estructura en los siguientes órganos superiores y directivos:

A) La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

- 1.º La Dirección General de Servicios para las Familias y la Infancia.
- 2.º La Dirección General de Políticas de Discapacidad.
- 3.º La Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, con rango de Dirección General.

B) La Secretaría General de Sanidad y Consumo, con rango de Subsecretaría, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

- 1.º La Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación.
- 2.º La Dirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia.
- 3.º La Dirección General de Ordenación Profesional.
- 4.º La Dirección General de Consumo.

C) La Subsecretaría de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, de la que depende la Secretaría General Técnica.

2. Queda suprimida la Dirección General de Políticas de Apoyo a la Discapacidad y la Dirección General de Servicios para la Familia y la Infancia.

Artículo 17. Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

1. El Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades se estructura en los siguientes órganos superiores y directivos:

A) La Secretaría de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación de la que dependen los siguientes órganos directivos:

- 1.º La Secretaría General de Universidades, con rango de Subsecretaría.
- 2.º La Dirección General de Investigación, Desarrollo e Innovación

B) La Secretaría General de Coordinación de Política Científica, con rango de Subsecretaría.

C) La Subsecretaría de Ciencia, Innovación y Universidades, de la que depende la Secretaría General Técnica.

2. Quedan suprimidos la Secretaría General de Ciencia e Innovación y la Dirección General de Política de Investigación, Desarrollo e Innovación.

Artículo 18. Gabinetes.

1. El Gabinete de la Vicepresidencia del Gobierno estará integrado por un Director, con rango de Subsecretario, y un máximo de nueve asesores, uno de ellos con rango de Director General, y los demás con nivel orgánico de Subdirector General, pudiendo tener cuatro de ellos funciones de coordinación del resto.

2. Los Gabinetes de los titulares de los Ministerios estarán formados por un Director, con rango de Director General, y por un máximo de cinco asesores, con nivel orgánico de Subdirector General.

3. Los Gabinetes de los titulares de las Secretarías de Estado estarán formados por un Director y un máximo de tres asesores, todos ellos con nivel orgánico de Subdirector General.

4. Los puestos correspondientes a las oficinas o unidades de prensa o relaciones sociales podrán ser cubiertos, dentro de las consignaciones presupuestarias, por personal eventual que se regirá, en todo lo relativo a su nombramiento y cese, por las mismas disposiciones aplicables al personal de los Gabinetes de los titulares de los Ministerios.

Disposición adicional primera. Subsistencia de adscripciones y dependencias de organismos y entidades de derecho público.

Las actuales adscripciones y dependencias de los organismos y entidades de derecho público continuarán en vigor con las modificaciones que se deriven de las previsiones contenidas en este real decreto, en el Real Decreto 355/2018, de 6 de junio, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales y en el Real Decreto 359/2018, de 8 de junio, por el que se crean Subsecretarías en los departamentos ministeriales.

Disposición adicional segunda. Referencias a los órganos suprimidos.

Las referencias del ordenamiento jurídico a los órganos suprimidos por este real decreto, se entenderán realizadas a los que por esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias o, en su defecto, al órgano del que dependieran.

Disposición adicional tercera. *Delegación de competencias.*

Las delegaciones de competencias otorgadas por los distintos órganos superiores y directivos afectados por este real decreto, así como por el Real Decreto 355/2018, de 6 de junio, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales y por el Real Decreto 359/2018, de 8 de junio, por el que se crean Subsecretarías en los departamentos ministeriales, continuarán vigentes hasta que sean expresamente revocadas o nuevamente otorgadas.

Cuando las delegaciones de competencias que mantienen sus efectos en virtud del apartado anterior se hubiesen efectuado en favor de órganos suprimidos por alguno de los reales decretos citados, las referidas delegaciones se entenderán vigentes en favor de los órganos en cuyo ámbito de actuación se encuadre la correspondiente competencia.

Disposición adicional cuarta. *Nombramiento de los titulares de las Direcciones Generales de la Policía y de la Guardia Civil.*

Los titulares de las Direcciones Generales de la Policía y de la Guardia Civil, a los efectos exclusivos de su nombramiento, se regirán por lo dispuesto en el artículo 64.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. En el nombramiento del titular de la Dirección General de la Guardia Civil se tendrá en cuenta, además, lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Disposición adicional quinta. *Órganos colegiados ministeriales.*

Los órganos colegiados dependientes de los distintos departamentos, cuya composición y funciones sean de alcance puramente ministerial, podrán ser regulados, modificados o suprimidos mediante orden ministerial, aunque su normativa de creación o modificación tenga rango de real decreto.

Disposición adicional sexta. *Dependencia funcional de la Inspección General del Ministerio de Hacienda.*

La Inspección General, órgano adscrito al Ministerio de Hacienda, dependerá funcionalmente de los órganos superiores y de la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Empresa para el ejercicio de sus funciones respecto a órganos y materias del ámbito de atribuciones del Ministerio de Economía y Empresa.

Disposición adicional séptima. *Excepción en los nombramientos de Directores Generales.*

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 66.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, no será preciso que los titulares de las Direcciones Generales que se relacionan a continuación, ostenten la condición de funcionario, en atención a las características específicas de las Direcciones Generales:

- a) Dirección General de Comunicación e Información Diplomática.
- b) Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas.
- c) Dirección General de Migraciones.
- d) Dirección General de Integración y Atención Humanitaria.
- e) Dirección General de Política Energética y Minas.
- f) Oficina Española de Cambio Climático.
- g) Dirección General de Políticas de Apoyo a la Discapacidad.
- h) Dirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia.
- i) Dirección General del Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades.
- j) Presidencia del Centro de Investigaciones Sociológicas.
- k) Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura.
- l) Dirección General de Industrias Culturales y Cooperación.
- m) Dirección General de Tráfico.

2. De conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 100.1 en relación con el artículo 66.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, no será preciso que la persona titular de la Dirección General del Instituto de Turismo de España (TURESPAÑA) (O.A.), ostente la condición de funcionario, en atención a las características específicas del organismo.

Disposición transitoria primera. *Subsistencia de órganos.*

1. Sin perjuicio de lo previsto para los órganos directivos creados por este real decreto, los restantes órganos directivos establecidos en el mismo conservarán su estructura y funciones en tanto no se proceda a su modificación.

2. Asimismo, los órganos de rango inferior se entenderán subsistentes y mantendrán su actual denominación, estructura y funciones, en tanto no se realicen las oportunas modificaciones orgánicas.

3. Los órganos directivos dependientes de la extinta Dirección General de la Administración Periférica del Estado quedan adscritos a la Subsecretaría de Política Territorial y Función Pública en tanto no se proceda a su modificación.

4. Los funcionarios y demás personal que resulte afectado por las modificaciones orgánicas establecidas en este real decreto seguirán percibiendo la totalidad de sus retribuciones con cargo a los créditos a los que aquellas venían imputándose, hasta que se adopten las disposiciones y medidas de desarrollo y se proceda a las correspondientes adaptaciones presupuestarias.

Disposición transitoria segunda. *Titulares de órganos suprimidos.*

Los titulares de los órganos superiores y directivos suprimidos por el Real Decreto 355/2018, de 6 de junio, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, por el Real Decreto 359/2018, de 8 de junio por el que se crean las Subsecretarías, o por el presente real decreto, mantendrán la condición de alto cargo, desempeñando sus funciones de dirección de los servicios adscritos a los mismos, en tanto no se acuerde su cese.

Disposición transitoria tercera. *Régimen transitorio de los servicios comunes.*

Los servicios comunes de los ministerios en los que se hayan producido transferencias de actividad a otros departamentos ministeriales que actualmente no cuenten con servicios comunes propios, seguirán prestando dichos servicios a los Ministerios a los que correspondan dichas áreas de actividad, hasta tanto se desarrolle la estructura orgánica básica de los ministerios y se establezca la distribución de efectivos.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogado el Real Decreto 424/2016, de 11 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este real decreto.

Disposición final primera. *Adscripción de medios personales y materiales y modificaciones presupuestarias.*

1. La dotación de medios personales y materiales de los nuevos órganos directivos que se regulan en el presente real decreto se realizará mediante la redistribución de recursos financieros y de efectivos actualmente existentes sin que en consecuencia ello suponga incremento de gasto.

En el caso de los servicios comunes que correspondan a las subsecretarías de nueva creación, conforme al Real Decreto 359/2018, de 8 de junio, se adoptarán las disposiciones necesarias para la adscripción a los mismos de los medios que sean precisos para su adecuado funcionamiento.

2. En tanto no se realicen las oportunas modificaciones o adaptaciones presupuestarias, los gastos de los departamentos ministeriales se imputarán según la estructura orgánica del presupuesto en vigor.

Disposición final segunda. *Tramitación de los proyectos de reales decretos de adaptación de estructuras orgánicas.*

La Ministra de Política Territorial y Función Pública, a iniciativa de los titulares de los ministerios interesados, elevará al Consejo de Ministros los proyectos de reales decretos por los que se adapta la estructura orgánica de los diferentes departamentos ministeriales y organismos autónomos a las previsiones contenidas en este real decreto.

Disposición final tercera. *Modificación del Real Decreto 40/2017, de 27 de enero, por el que se crea el Comisionado del Gobierno frente al Reto Demográfico y se regula su régimen de funcionamiento.*

El artículo 3 del Real Decreto 40/2017, de 27 de enero, por el que se crea el Comisionado del Gobierno frente al Reto Demográfico y se regula su régimen de funcionamiento, queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 3. Dependencia.

El Comisionado del Gobierno queda adscrito al Ministerio de Política Territorial y Función Pública, actuando en el ejercicio de sus funciones en coordinación con los demás departamentos ministeriales.»

Disposición final cuarta. *Supresión de las Secretarías Generales Técnicas de los ministerios suprimidos por el Real Decreto 355/2018, de 6 de junio, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.*

Quedan suprimidas las Secretarías Generales Técnicas de los Ministerios suprimidos por la disposición final primera del Real Decreto 355/2018, de 6 de junio, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

Disposición final quinta. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 22 de junio de 2018.

FELIPE R.

La Ministra de Política Territorial y Función Pública,
MERITXELL BATET LAMAÑA

Este texto consolidado no tiene valor jurídico.